

III. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

9. Cuando el precio testigo alcance el 98,5 por 100 del precio de intervención superior, el FORPPA podrá encargar al SENPA la venta de aceite propiedad de la Administración, preferentemente por el procedimiento de licitación.

IV. Información e inventario

10. Información.

Mensualmente, el Patrimonio Comunal Olivarero remitirá al FORPPA y al SENPA relación detallada del movimiento de aceite habido en sus almacenes.

11. Inventario.

El SENPA remitirá al FORPPA, antes del 30 de abril de 1986, el inventario de las existencias al 28 de febrero de 1986.

12. Vigencia.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

	Descuento Ptas/Kg
A) Escala de depreciaciones en ptas/kg por contenido en humedad y materias volátiles:	
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100	0,31
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100	0,41
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100	0,54
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100	0,67
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100	0,81
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100	1,01
B) Escala de depreciaciones en ptas/kg por el contenido en impurezas insolubles en éter:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,11
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,22

ANEJO NUMERO 2

Provincia	Almacén del Patrimonio Comunal Olivarero
Jaén	Beas de Segura. Espelúy. Jaén. Linares. Martos. Torredonjimeno. Baena.
Córdoba	Lucena. Montoro. Puente Genil.
Sevilla	Marchena.
Málaga	Antequera.
Granada	Atarce.
Toledo	Mora.
Badajoz	Villafranca de los Barros.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

570

ORDEN de 13 de noviembre de 1985, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.834 (Apelación 60.294/1982).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Sociedad «Iberica de Autobuses -IBERBUS- Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en fecha 18 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 21.834/1981, sobre adjudicación definitiva a la RENFE del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre Albacete y Cartagena, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Iberica de Autobuses -IBERBUS- Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de junio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.—P. D. El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

571

ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se determina a continuación una Empresa marítima que reúne los requisitos que establece el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, y que desea acogerse a los beneficios indicados en el artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las normas establecidas en el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, por el que se modifica el de 21 de mayo, número 1286/1976, que declara de interés preferente el sector de la Marina mercante, por este Ministerio se determina que la Empresa «Telecomunicaciones Marinas, Sociedad Anónima (TEMASA)», reúne los requisitos que establece el artículo 2.º del primero de los citados Reales Decretos que desean acogerse a los beneficios indicados en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1286/1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

572

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado del «Premio nacional de ilustración de libros infantiles y juveniles», en su edición de 1985, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que